

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del *Boletín Pignatelli*, calle Pignatelli, 37.

Los pagos podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que le interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a través de los o cuando haya perseguido en la capital que respalden de éste.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Calle de la Cruz del Hoyo Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Instantáneamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el oficio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Reintegro que corresponde a declaraciones juradas exigidas por la Administración

Ilmo. Sr: Las consultas formuladas con reiteración a este Ministerio sobre el reintegro por Timbre a qué se hallan sujetas las declaraciones juradas exigidas por la Administración o por Organismos sindicales o de otro género investidos estatutariamente de la facultad de obligar, y para fines de su propia función acreditan dudas genéricas sobre la clasificación de tales documentos, que hacen precisa una disposición que las esclarezca.

A tal objeto,

Este Ministerio se ha servido establecer lo siguiente:

A partir de la fecha de la publicación de esta disposición, se entenderá que las declaraciones juradas, no específicamente señaladas en la Ley del Timbre con imposición definida, exigidas de los particulares o entidades por imperativo legal, reglamentario o sindical, a los efectos del cumplimiento de fines administrativos, judiciales, sindicales o políticos, con excepción de los casos en que suplan, sea cualquiera su fórmula, certificaciones ya clasificadas en que habrán de estar sujetas al timbre de 3 pesetas, clase 7.ª, a que se refiere el artículo 28 de la Ley, por similitud a lo legislado en la enumeración segunda del artículo 30 para las certificaciones expedidas por las dependencias del Estado, no siendo a instancia de parte y sin concepto específico, y al igual que los documentos, altas, bajas etc., presentados para fines puramente administrativos a que se refiere el artículo 32 en su número primero,

tributarán a razón de 0'25 pesetas, mediante timbres móviles de la clase décima.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1942.—P. D., F. Camacho.
Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 281, de fecha 8 de octubre de 1942).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dictando normas sobre calificaciones profesionales

Ilmo. Sr.: A pesar de que en las modernas reglamentaciones del trabajo se especifican de modo minucioso y se definen claramente las diversas categorías profesionales, es lo cierto que en la práctica vienen surgiendo divergencias entre empresarios y trabajadores respecto a la calificación profesional que a éstos haya de asignarse según su capacidad y los servicios efectivamente desempeñados.

Ante esta realidad, se hace imprescindible adoptar determinaciones concretas en tan importante materia, que, en definitiva, repercute en las retribuciones mínimas que han de disfrutar los trabajadores, como medio adecuado a defender sus intereses contra posibles abusos patronales, buscando, al propio tiempo, el procedimiento que haga compatible la eficacia de esta protección con la sencillez, rapidez y garantía en el trámite.

A tal efecto, y a fin de impedir que un defecto en el acoplamiento o en la calificación profesional ponga al trabajador en el trance de rescindir su contrato laboral

o de someterse al criterio unilateral del empresario, con grave quebranto de sus intereses, resulta ineludible establecer un recurso con carácter general y la tramitación que al mismo haya de darse, por lo que

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Contra la calificación profesional que un empresario asigne a sus trabajadores, y siempre que éstos consideren que no se ajusta a la clase de función efectivamente realizada, podrán reclamar ante la Delegación de Trabajo quienes crean lesionados sus derechos.

Artículo 2.º Será competente para conocer de esta reclamación la Delegación de Trabajo que ejerza su jurisdicción en el territorio donde se presten los servicios, con independencia del lugar donde la Empresa tenga su domicilio legal; todo ello, aparte de la acción que en su día, y como derivación del acuerdo firme recaído, pueda deducirse ante la Magistratura del Trabajo por negativa patronal al pago de la remuneración reglamentaria.

Artículo 3.º La Delegación de Trabajo, previas las comprobaciones e informes que considere necesarios, resolverá en el plazo de diez días cuando la factoría o puesto de trabajo se halle enclavado en el lugar de su residencia, y en el de quince, si se encontrase fuera de su capitalidad.

Artículo 4.º La resolución adoptada que habrá de notificarse a las partes interesadas en término de tercero día, será susceptible de recurso ante la Dirección General de Trabajo, en plazo de diez días, contados desde el siguiente al recibo de su notificación. Habrá de presentarse ante la propia Delegación que conociere del asunto, y ésta remitirá, en término de cinco días, a la Dirección General de Trabajo el recurso formulado, con su informe, y con el expediente original.

Artículo 5.º Dicha Dirección resolverá, en el plazo de quince días, a partir de la entrada del expediente completo en su registro, y contra su acuerdo, que se comunicará a las partes por conducto de la Delegación, no cabrá recurso alguno.

Artículo 6.º Los efectos que se deduzcan del acuerdo definitivo dictado se computarán desde la fecha en que el trabajador formulara su reclamación ante la Delegación de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1942.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 281,
de fecha 8 de octubre de 1942).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

Circular por la que se modifican las instrucciones dictadas en 19 de agosto último para la efectividad de la contribución territorial, rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1943

Ilmos. Sres.: Esta Dirección General, modificando lo prevenido en la instrucción tercera y concordantes de la circular de este Centro de 19 de agosto último, que se dejan sin efecto en cuanto se opongan a lo que por la presente se ordena, se ha servido disponer lo siguiente:

En los documentos cobratorios de la contribución territorial, rústica y pecuaria, que han de regir en el próximo ejercicio y que se están formando actualmente por la Administración y las Juntas periciales, deberá sumarse el «total de la contribución» y el importe del «recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible», y con arreglo a la cuantía resultante se consignará la cantidad a percibir anual, semestral o trimestralmente, según proceda, a cuyo efecto cuidará V. I. de que con la urgencia requerida se adopten las prevenciones oportunas.

Si por hallarse adelantados los trabajos de formación de padrones y repartos se perturbaren aquellos notoriamente, en virtud de la modificación que se ordena, podrá sustituirse la consignación individual de la contribución total a satisfacer por una diligencia, debidamente autorizada, extendida al pie del documento y con el siguiente texto: «En virtud de lo ordenado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial en 6 de octubre del corriente año, queda incorporado al «total de la contribución» el «recargo transitorio equivalente al 10 por 100 de la riqueza imponible», que se figura en columna separada, y, en consecuencia, la cantidad a satisfacer en los distintos trimestres queda subordinada a la suma de la contribución y recargos incluido el transitorio».

En las listas cobratorias deberá figurar la suma de todos los conceptos con que deba tributar en 1943 cada contribuyente, fraccionándose por trimestres el resultado, y consiguientemente se procederá a la formación de nuevas listas si las prevenciones que se dictan no pudieran ser aplicadas por hallarse ya ultimados los documentos con sujeción a las instrucciones que se derogan.

Encarezco a V. I. la puntual observancia de lo que se dispone y confío en que su celo por el servicio y la laboriosidad de los funcionarios que han de llevarlo a efecto obtendrán su más exacto cumplimiento, debiendo V. I. manifestar a esta Dirección General, dentro de un plazo de quince días, cuantas incidencias puedan ofrecerse, para su adecuada resolución, a fin de que se practique lo que se establece en la presente de cuyo recibo se servirá V. I. cursar a este Centro el oportuno aviso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1942.—El Director general,
Justo González Tarrío.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en todas las provincias, excepto las de Alava y Navarra, y Subdelegados de Hacienda en Cartagena, Gijón, Jerez de la Frontera y Vigo

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 281,
de fecha 8 de octubre de 1942).

SECCION QUINTA

Núm. 4.108

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DE GOBIERNO

(Conclusión: Véase B. O. núm. 253)

- 516. Torremocha de Jiloca (Teruel).
- 513. Litago (Zaragoza).
- 512. Adahuesca (Huesca).
- 512. Los Olmos (Teruel).
- 511. Olivés (Zaragoza).
- 510. Cortes de Aragón (Teruel).
- 510. Camañas (Teruel).
- 509. Abejuela (Teruel).

507. Los Fayos (Zaragoza).
 505. Tramacastiel (Teruel).
 504. Clarés de Ribota (Zaragoza).
 503. Poleñino (Huesca).
 500. Botorrita (Zaragoza).
 499. Vistabella (Zaragoza).
 498. Mainar (Zaragoza).
 498. Abay (Huesca).
 498. Jabaloyas (Teruel).
 497. Castejón de Tormos (Teruel).
 495. Cascante del R. (Teruel).
 494. Villalba Baja (Teruel).
 494. Gerbe y Griébal (Huesca).
 493. Castiello de Jaca (Huesca).
 491. Cornudella de Baliera (Huesca).
 490. El Pueyo de Araguás (Huesca).
 490. Rubielos de la Cérda (Teruel).
 487. Grisel (Zaragoza).
 484. Olalla (Teruel).
 484. Castelnou (Teruel).
 484. Baldellou (Huesca).
 482. Sarvisé (Huesca).
 481. Royuela (Teruel).
 480. Puebla de Fantova (Huesca).
 478. El Frago (Zaragoza).
 476. Gallocanta (Zaragoza).
 476. Tella (Huesca).
 476. Noguera (Teruel).
 475. Aragüés del Puerto (Huesca).
 474. Aniés (Huesca).
 472. Javierregay (Huesca).
 472. Plasencia del Monte (Huesca).
 471. Viacamp y Litera (Huesca).
 469. Sardas (Huesca).
 467. Cimballa (Zaragoza).
 466. Alcalá de Moncayo (Zaragoza).
 465. Torrijas (Teruel).
 465. Cuevas de Cañart (Teruel).
 464. Gargallo (Teruel).
 462. Ródenas (Teruel).
 461. Singra (Teruel).
 461. El Busté (Zaragoza).
 458. Saldón (Teruel).
 458. Godojos (Zaragoza).
 458. Layana (Zaragoza).
 457. Asín (Zaragoza).
 456. Toledo de Lanata (Huesca).
 456. Torre los Negros (Teruel).
 456. Valdelinares (Teruel).
 455. Lobera de Onsella (Zaragoza).
 455. Sin y Salinas (Huesca).
 452. Torres de Albarracín (Teruel).
 452. Fañanás (Teruel).
 450. Campillo (Teruel).
 450. Formiche Alto (Teruel).
 449. Torralba de Aragón (Huesca).
 449. Torralbilla (Zaragoza).
 449. Urríes (Zaragoza).
 448. Pomer. (Zaragoza).
 448. Gésera (Huesca).
 447. Azlor (Huesca).
 446. Erdao (Huesca).
 445. Barluenga (Huesca).
 443. El Pobo (Teruel).
 442. Peracense (Teruel).
 442. Josa (Teruel).
 441. Azara (Huesca).
 440. Monteagudo (Teruel).
 439. Sahún (Huesca).
 439. Pertusa (Huesca).
 438. Estada (Huesca).
 438. Las Cuerlas (Zaragoza).
 437. Talamantes (Zaragoza).
 437. Undués de Lerda (Zaragoza).
 437. Cañada de Benatanduz (Teruel).
 434. Bueña (Teruel).
 432. Frías de Albarracín (Teruel).
 430. Sarsamarcuello (Huesca).
 430. Costean (Huesca).
 427. Torre de Arcas (Teruel).
 427. Laguarres (Huesca).
 427. Orera (Zaragoza).
 424. Valtorres (Zaragoza).
 424. El Castellar (Teruel).
 423. Alarba (Zaragoza).
 422. Abizanda (Huesca).
 422. Navardún (Zaragoza).
 421. Pancrudo (Teruel).
 421. Mezquita de Loscos (Teruel).
 421. Navales (Huesca).
 421. Rasal (Huesca).
 420. Orcajo (Zaragoza).
 419. Arbaniés (Huesca).
 417. Bospén (Huesca).
 417. Las Pedrosas (Zaragoza).
 416. Villar del Cobo (Teruel).
 416. Longás (Zaragoza).
 416. Orrios (Teruel).
 416. Oliván (Huesca).
 415. Mozota (Zaragoza).
 415. Antillón (Huesca).
 415. Guadalaviar (Teruel).
 414. Samper del Salz (Zaragoza).
 414. Plou (Teruel).
 414. Torre de las Arcas (Teruel).
 412. Aguilar del Alfambra (Teruel).
 411. Torrehermosa (Zaragoza).
 410. Igríes (Huesca).
 410. Corbalán (Teruel).
 404. Capdesaso (Huesca).
 404. Luco de Bordón (Teruel).
 402. Griegos (Teruel).
 401. Puendeluna (Zaragoza).
 401. Torres de A. (Teruel).
 400. Alobras (Teruel).
 400. La Mata de los Olmos (Teruel).
 399. Blecua (Huesca).
 398. Noguerras (Teruel).
 395. Hinojosa de Jarque (Teruel).
 395. Cuevas Labradas (Teruel).
 395. Cabra de Mora (Teruel).
 394. Gúdar (Teruel).
 393. Santacilia (Huesca).
 392. Cinco Olivas (Zaragoza).
 390. Pozuel de Ariza (Zaragoza).
 390. El Cuervo (Teruel).
 389. Labuerda (Huesca).
 389. Merli (Huesca).
 386. Riglos (Huesca).
 386. Peralejos (Teruel).

386. Ladruñán (Teruel).
 385. Purujosa (Zaragoza).
 384. Bezas (Teruel).
 383. Castejón del Puente (Huesca).
 383. Caladrones (Huesca).
 383. Santa Eulalia la Mayor (Huesca).
 380. Tramacastilla (Teruel).
 379. Aldehuela (Teruel).
 378. Anento (Zaragoza).
 377. Valdecuenca (Teruel).
 376. Moscardón (Teruel).
 376. Senegüé y Sorripas (Teruel).
 375. Torre la Ribera (Huesca).
 375. Laspaúles (Huesca).
 375. Romanos (Zaragoza).
 374. Ponzano (Huesca).
 373. Badules (Zaragoza).
 373. Castañosa (Huesca).
 373. Mezquita de Jarque (Teruel).
 372. Lascellas (Huesca).
 372. Inogés (Zaragoza).
 372. Peraltilla (Huesca).
 371. Aldehuela de Liestos (Zaragoza).
 370. Torres de Montes (Huesca).
 370. Santoréns (Huesca).
 370. Galve (Teruel).
 370. Lidón (Teruel).
 370. Valdeconejos (Teruel).
 369. Maicas (Teruel).
 369. Alcalá del Obispo (Huesca).
 368. Bergua-Basarán (Huesca).
 368. Sieste (Huesca).
 367. Quicena (Huesca).
 367. Bonansa (Huesca).
 366. Torrelapaja (Zaragoza).
 365. Monflorite (Huesca).
 365. Lagunarrota (Huesca).
 364. Chalamera (Huesca).
 363. Estiche (Huesca).
 361. La Cerollera (Teruel).
 360. Linás de Broto (Huesca).
 360. Cuencabuena (Teruel).
 360. Cañizar del Olivar (Teruel).
 358. La Cubla (Teruel).
 358. Laguéruela (Teruel).
 358. Cosa (Teruel).
 357. Loporzano (Huesca).
 357. Acumuer (Huesca).
 353. Barbuñales (Huesca).
 353. Nueno (Huesca).
 352. Rillo (Teruel).
 351. Fuenferrada (Teruel).
 351. Salinas de Jaca (Huesca).
 350. Salillas (Huesca).
 350. Cerveruela (Zaragoza).
 349. Ferreruela (Teruel).
 349. Fréscano (Zaragoza).
 349. Alforque (Zaragoza).
 349. Santa Engracia (Huesca).
 348. Castejón de Alarba (Zaragoza).
 347. Anzánigo (Huesca).
 346. Larués (Huesca).
 345. Pallaruelo de Monegros (Huesca).
 344. Marcén (Huesca).
 344. Lituénigo (Zaragoza).
 343. Castigaléu (Huesca).
 343. Radiquero (Huesca).
 342. Cartirana (Huesca).
 341. Ababuj (Teruel).
 338. Ena (Huesca).
 337. Jorcas (Teruel).
 335. Olvera (Huesca).
 335. Muro de Roda (Huesca).
 335. La Cuba (Teruel).
 334. Cajigar (Huesca).
 332. Velillas (Huesca).
 332. Godos (Teruel).
 332. Seno (Teruel).
 327. Jasa (Huesca).
 326. Pueyo de Fañanás (Huesca).
 326. Santed (Huesca).
 326. Viver de la Sierra (Zaragoza).
 325. Juséu (Huesca).
 324. Val de San Martín (Zaragoza).
 322. Santaliestra (Huesca).
 321. Mediano (Huesca).
 321. Agón (Zaragoza).
 318. Vicién (Huesca).
 318. Sieso de Huesca (Huesca).
 317. Clamosa (Huesca).
 317. Berdejo (Zaragoza).
 317. Santa María de Buil (Huesca).
 316. Sabayes (Huesca).
 316. Formiche Bajo (Teruel).
 316. Roda de Isábena (Huesca).
 315. Jabarrellas (Huesca).
 315. Santa Cruz de la Serós (Huesca).
 315. Villanueva del Rebollos (Teruel).
 314. Arcusa (Huesca).
 314. Tormón (Teruel).
 314. Calomarde (Teruel).
 312. Valfarta (Huesca).
 312. Orna de Gállego (Huesca).
 312. Olsón (Huesca).
 312. Coscojuela de Fantova (Huesca).
 312. Armillas (Teruel).
 311. Bâdenas (Teruel).
 310. Purroy (Zaragoza).
 309. Broto (Huesca).
 307. Pilzán (Huesca).
 303. Nigüella (Zaragoza).
 302. Albero Alto (Huesca).
 301. Espés (Huesca).
 301. Illueca (Zaragoza).
 300. Alberuela de Liena (Huesca).
 300. Alborge (Zaragoza).
 299. Javierrelatre (Huesca).
 298. Santa Cruz de Noguerras (Teruel).
 298. Retascón (Zaragoza).
 298. Castalvo (Teruel).
 297. Puebla de Roda (Huesca).
 297. Jarque de la Val (Teruel).
 297. Sarsa de Surta (Huesca).
 296. Miravete (Huesca).
 296. Dos Torres de Mercader (Teruel).
 296. Yebra (Huesca).
 296. Esquedas (Huesca).
 295. Castejón de Sos (Huesca).
 294. Cirujeda (Teruel).

294. Purroy de la Sierra (Huesca).
 294. Pintano (Zaragoza).
 294. Oseja (Zaragoza).
 293. Aísa (Huesca).
 291. Panzano (Huesca).
 290. Luzás (Huesca).
 290. Argavieso (Huesca).
 290. La Joyosa (Zaragoza).
 289. Villahermosa del Campo (Teruel).
 289. Cunchillos (Zaragoza).
 288. Monesma (Huesca).
 287. Malpica de Arba (Zaragoza).
 286. Borau (Huesca).
 286. Tortajada (Teruel).
 281. Barbenuta (Huesca).
 280. Laperdiguera (Huesca).
 280. Navasa (Huesca).
 279. Escó (Zaragoza).
 278. Fuencalderas (Zaragoza).
 277. Lastanosa (Huesca).
 276. Panillo (Huesca).
 276. Morrano (Huesca).
 275. Fuentes Calientes (Teruel).
 274. Beranuy (Huesca).
 271. Piedrafita de Jaca (Huesca).
 270. Rudilla (Teruel).
 269. Betesa (Huesca).
 268. Artieda (Zaragoza).
 266. Usón (Huesca).
 266. Caserras del C. (Huesca).
 266. Arbués (Huesca).
 266. Tierz (Huesca).
 265. Luesma (Zaragoza).
 265. San Juan de P. (Huesca).
 265. Guaso (Huesca).
 264. Piracés (Huesca).
 264. Huerta de Vero (Huesca).
 263. Villalba Alta (Teruel).
 263. Calvera (Huesca).
 262. Guasa (Huesca).
 262. Palo (Huesca).
 261. Tramacastilla de Tena (Huesca).
 261. Coscojuela de Sobrarbe (Huesca).
 261. Villalba de Perejil (Zaragoza).
 261. Aladrén (Zaragoza).
 261. Cuarte de Huerva (Zaragoza).
 260. Martes (Huesca).
 260. Tabernas de Isuela (Huesca).
 259. Bescós de Garcipollera (Huesca).
 259. Isuerre (Zaragoza).
 257. Espuëndolas (Huesca).
 256. Vjerlas (Zaragoza).
 255. Sopeira (Huesca).
 255. Rubiales (Teruel).
 254. Anadón (Teruel).
 253. Barbués (Huesca).
 252. Contamina (Zaragoza).
 250. Aso de Sobremonte (Huesca).
 249. Buera (Huesca).
 248. Lanzuela (Teruel).
 246. Cuevas de Almudén, (Teruel).
 245. Jatiel (Teruel).
 244. Bentué de Rasal (Huesca).
 243. Portalrubio (Teruel).
 243. Fet (Huesca).
 243. Villarreal de la Canal (Huesca).
 243. Cortillas (Huesca).
 242. Chía (Huesca).
 242. Piedrahita (Teruel).
 242. Campos (Teruel).
 241. Albeta (Zaragoza).
 240. Cañada de Verich (Teruel).
 239. Aguas (Huesca).
 239. Arguis (Huesca).
 237. Chimillas (Huesca).
 237. Cregenzán (Huesca).
 236. Banariés (Huesca).
 235. Lascasas (Huesca).
 233. Valdecebro (Teruel).
 233. Fago (Huesca).
 232. Alberuela de Tubo (Huesca).
 232. Allueva (Teruel).
 231. Gavín (Huesca).
 231. Nocito (Huesca).
 230. Quinzano (Huesca).
 230. Biniés (Huesca).
 230. Valmadrid (Zaragoza).
 229. Undués Pintano (Zaragoza).
 228. Aquilué (Huesca).
 228. Cañada Vellida (Teruel).
 228. Bono (Huesca).
 227. Castellflorite (Huesca).
 227. Montoro de Mezquita (Teruel).
 226. Liesa (Huesca).
 224. Ruesca (Zaragoza).
 223. Latre (Huesca).
 223. Torres de Berrellén (Zaragoza).
 223. Alpeñés (Teruel).
 220. Fombuena (Zaragoza).
 218. Alberite de San Juan (Zaragoza).
 218. Aguinaliú (Huesca).
 216. Nombrevilla (Zaragoza).
 216. Bandaliés (Huesca).
 214. Bisimbre (Zaragoza).
 212. Parras de Martín (Teruel).
 209. Fonfria (Teruel).
 209. Albero Bajo (Huesca).
 209. Acín (Huesca).
 208. Junzano (Huesca).
 208. Valdehorna (Zaragoza).
 205. Urdués (Huesca).
 204. Villanova (Huesca).
 202. Oto (Huesca).
 196. Alerre (Huesca).
 196. Cuarte (Huesca).
 195. Baraguás (Huesca).
 193. Almohaja (Teruel).
 193. Yésero (Huesca).
 193. Atarés (Huesca).
 192. Larrés (Huesca).
 191. Valle de Broto (Huesca).
 190. Bernués (Huesca).
 188. Güel (Huesca).
 186. Serué (Huesca).
 185. Valle de Lierp (Huesca).
 185. Alfántega (Huesca).
 185. Gabasa (Huesca).
 185. Toril y Masegoso (Teruel).

183. Veguillas de la Sierra (Teruel).
 182. El Villarejo (Teruel).
 181. Berrueco (Zaragoza).
 181. Araguás del Solano (Huesca).
 181. Castilsabás (Huesca).
 180. Rodén (Zaragoza).
 180. Lechón (Zaragoza).
 180. Bagüés (Zaragoza).
 180. Balconchán (Zaragoza).
 179. Aguatón (Teruel).
 174. Coscollano (Huesca).
 173. Caniás (Huesca).
 172. Callén (Huesca).
 172. Serraduy (Huesca).
 172. Villalba de los Morales (Teruel).
 171. Pleitas (Zaragoza).
 170. Salcedillo (Teruel).
 168. Escarrilla (Huesca).
 168. Botaya (Huesca).
 167. Sipán (Huesca).
 165. Valacloche (Teruel).
 164. Arasciés (Huesca).
 164. Nueros (Teruel).
 163. Bea (Teruel).
 68. Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza).
 163. Mianos (Zaragoza).
 163. Serué (Huesca).
 163. Neril (Huesca).
 159. Seriés de Alcubierre (Huesca).
 159. El Pueyo de Jaca (Huesca).
 159. Lorbés (Zaragoza).
 158. Valverde (Teruel).
 157. Cervero del Rincón (Teruel).
 156. Mipañas (Huesca).
 155. Son del Puerto (Teruel).
 154. Castelvispal (Teruel).
 149. Cuevas de Portalrubio (Teruel).
 146. Osia (Teruel).
 145. Escuer (Huesca).
 141. La Zoma (Teruel).
 141. Collados (Huesca).
 140. Almochuel (Zaragoza).
 137. Lanuza (Huesca).
 133. Salinas de Hoz (Huesca).
 132. Alíns del Monte (Huesca).
 131. Sinués (Huesca).
 131. Hoz de Jaca (Huesca).
 129. El Colladico (Teruel).
 127. Banastás (Huesca).
 122. Sasa del Abadiado (Huesca).
 119. Esposa (Huesca).
 117. Cobatillas (Teruel).
 113. Rambla de Martín (Teruel).
 110. Corbatón (Teruel).
 68. Esriche (Teruel).

Observaciones.

1.^a Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de agosto de 1939, las plazas vacantes se distribuirán en seis grupos, y a cada diez vacantes corresponderán:

- Dos para caballeros mutilados (grupo A).
- Dos para Oficiales provisionales y de complemento (grupo B).

Dos para los restantes excombatientes (grupo C).
 Una para excautivos por la Causa nacional (grupo D).

Una para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra (grupo E); y

Dos para el turno no restringido (grupo F).

2.^a En el caso de no presentarse número suficiente de solicitantes clasificados, o que no se cubrieren algunos de estos grupos, se traspasarán dichas vacantes de unos cupos a otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del citado Decreto.

3.^a Dentro de los cinco primeros grupos, el orden de preferencia estará determinado por las normas contenidas en el artículo 5.º del Decreto de 25 de agosto de 1939, y, en cuanto a los concursantes del grupo sexto, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes que establecen el siguiente orden de prelación:

Licenciados en Derecho, Secretarios suplentes, Secretarios interinos o habilitados, título de aptitud con nota de sobresaliente y el mismo título con nota de aprobado.

La prelación, dentro de las categorías expresadas, se determinará en la siguiente forma:

1.º Entre Abogados, por los méritos que justifiquen.

2.º Entre Secretarios suplentes, interinos o habilitados, por la mayor antigüedad de servicios; y

3.º Los que sólo tengan el título de aptitud, por los méritos y antigüedad del citado título.

Los servicios prestados por los suplentes, interinos o habilitados, se podrán acreditar por certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal (si lo hubiere), con el visto bueno del Juez municipal correspondiente, y debidamente legalizadas cuando se trate de otro territorio de Audiencia.

4.^a Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, suscritas por ellos mismos y dirigidas al Excelentísimo Sr. Presidente, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", señalando en su solicitud, numéricamente, el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren.

5.^a Para tomar parte en este concurso se requiere: ser español, de estado seglar, haber cumplido los 25 años, hallarse comprendido dentro de las condiciones que para este cargo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y ser de buena conducta moral. Se acreditará, además, no haber pertenecido a la masonería ni a ningún partido del Frente Popular y acreditar la plena adhesión al glorioso Movimiento nacional.

6.^a Los concursantes acompañarán a su solicitud los documentos siguientes:

- a) Certificación del acta de nacimiento.
- b) Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- c) Certificación del examen de aptitud o título a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 10 de abril de 1871, o el título de Licenciado en Derecho.

d) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

e) Declaración jurada en la que el solicitante manifieste no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades que establece la Ley sobre Organización del Poder Judicial, y no haber pertenecido a la masonería ni a ningún partido del Frente Popular, ni estar sujeto a procedimiento criminal. La falsedad en la declaración llevará consigo las sanciones que previenen las disposiciones vigentes.

f) Certificación de la Jefatura Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., acreditativa de la plena adhesión al glorioso Movimiento nacional y de su ideología política antes de la iniciación del mismo.

g) Los caballeros mutilados, testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo, de 5 de abril de 1938.

h) Los Oficiales excombatientes, certificación acreditativa del empleo y de la concesión de la Medalla de Campaña o que reúnen las condiciones exigidas para obtenerla.

i) Los restantes excombatientes acreditarán estar en posesión de la Medalla de Campaña, o que reúnen las condiciones exigidas para obtenerla, y detallar con certificación los servicios prestados en el frente.

j) Los excautivos deberán justificar el tiempo de duración del cautiverio o prisión en la forma determinada en la Ley de 25 de agosto del citado año de 1939.

k) Por último, los huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra acreditarán debidamente dichos extremos.

m) Los solicitantes que no justifiquen debidamente el carácter con que acuden al concurso serán clasificados en el grupo F) de la regla primera, y

8.^a Las instancias y documentos que a ella se acompañen deberán ser reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, legalizados aquellos documentos que deben serlo y no estén expedidos en el territorio de esta Audiencia, adherir a dicha solicitud una póliza de la Mutualidad Judicial de 3 pesetas y reseñar la cédula personal del corriente ejercicio: previniendo a los concursantes que los cargos que se obtengan serán irrenunciables, a menos de otro nombramiento en concurso simultáneo.

Zaragoza, 7 de octubre de 1942.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo A. de Miranda.

SECCION SEXTA

MIANOS

Núm. 4.265

La subasta de los pastos del monte «Pinar, Cincla y Sarda y el Royal», de este término municipal, tendrá lugar el día 19 del actual, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de tasación y de-

más condiciones que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el día 14 de agosto último.

Mianos, 10 de octubre de 1942.—El Alcalde, Enrique Espí.

SALVATIERRA DE ESCA Núm. 4.236

El día 26 del actual, a las once horas, se celebrará en la Casa Consistorial las subastas para la enajenación de pastos para el año forestal de 1942-43, de los montes que se indican a continuación:

Monte «Bardi Peña», para 800 lanares y 40 cabríos, tasados en la cantidad de 11.700 pesetas.

Monte de «Belbún», para 300 lanares y 15 cabríos, en 4.410 pesetas.

Monte «Gabarre», para 500 lanares y 25 cabríos, en 7.350 pesetas.

Monte «Huyerma», para 600 lanares y 30 cabríos, en 8.820 pesetas.

Monte «Moncín», para 300 lanares y 15 cabríos, en 4.410 pesetas.

Monte «Paco de Orba», para 850 lanares y 18 cabríos, en 5.152 pesetas.

Serán, además, por cuenta de los rematantes, el pago de las cantidades de derechos de entregas, señalamiento, etc.

Las subastas serán hasta el día 30 de septiembre de 1943.

De no haber postores en estas primeras subastas, se celebrarán las segundas bajo las mismas condiciones a los cuatro días siguientes, o sea el día 30.

Salvatierra de Esca, 10 de octubre de 1942.—El Alcalde, Angel Gómara.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitoria.

Bajo aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.171

RODRIGUEZ JIMENEZ (Manuel), de 27 años de edad, soltero, m.º cánico, hijo de Deogracias y de Obdulia, natural de Cuéllar (Segovia), domiciliado últimamente en Málaga (calle de Mangas Verdes, Monte Alto), y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial del Estado, comparezca ante el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), al objeto de notificarle auto de prisión dictado en causa seguida contra el mismo y otro bajo el número 72 de 1939, sobre hurto, y constituirse en prisión provisional.

Juzgados militares

Núm. 4.038

5.ª REGION MILITAR.- ZARAGOZA

LAMOTA LAPUERTA (Ramón), hijo de Ramón y de Petra, natural y vecino de Zaragoza;

IBÁÑEZ PUERTOLAS (Marcelino), de 25 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1937, hijo de Juan y de Felipa, natural y vecino de Zaragoza;

GRAU BUISAN (Juan), de 26 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1937, hijo de Miguel y de Consuelo, natural y vecino de Zaragoza;

GARCIA IBÁÑEZ (Pascual), de 25 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1937, hijo de Pascual y de Pilar, natural y vecino de Zaragoza;

PEREZ GARCIA (Ramón), de 26 años de edad, perteneciente al reemplazo de 1937, hijo de Antonio y de Orosia, natural y vecino de Zaragoza;

Cuyas demás circunstancias, así como sus actuales paraderos y residencias se desconocen, contra los cuales se instruye expediente por falta de incorporación a filas durante la pasada guerra de liberación, comparecerán dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 5, D. Miguel García Laencina, con despacho oficial en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento (Plaza del Portillo), al objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan en méritos de los aludidos expedientes, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Zaragoza, primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Miguel García Laencina.—El Secretario, Francisco Albés Serra.

Juzgados de primera instancia

Núm. 4.082

JUZGADO NUM. 3**Cédula de notificación y emplazamiento**

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de esta capital en providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario declarativo de menor cuantía instado por D. Liberato Cebollada Cebollada, quien disfruta del beneficio legal de pobreza, sobre reclamación de cantidad, contra la herencia yacente de D. Antonio Marco Lerín y otro (hoy en ignorado paradero), ha acordado que se cite y emplace a los causahabientes del mencionado Antonio Marco Lerín y demandados en dicho pleito, para que a tenor de lo preceptuado en el artículo 683 de la Ley Rituaria Civil y en el término de nueve días a partir de la inserción de la presente, comparezcan a personarse en dicho autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a mencionados demandados expido la presente a los efectos prevenidos, en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.249

ATECA

D. Manuel González-Alegre Bernardo, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en el su-

mario número 69 de 1942, por hurto de tres reses lanares de la paridera que en el paraje de San Andrés, del término municipal de la villa de Ariza, posee don Julián Santa Ursula Cabrerizo, hecho ocurrido en la noche del 2 al 3 del actual; ruego a todas las Autoridades, Agentes de la Policía judicial y Guardia Civil de la nación, procedan a la busca y captura de las reses lanares que se expresarán, que se cree fueron sacrificadas en dicho corral, donde dejaron los autores los menudos de aquéllas, así como a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditaren su legítima procedencia, y de los autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

Reses cuya busca se interesa

Dos corderas blancas, hembras, con la marca A - 42 en la parte interior de la oreja derecha, y un cordero negro con la misma marca en la oreja izquierda, cuyas reses se dice estaban contagiadas de viruela ovina.

Ateca, trece de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel G. Alegre.—El Secretario accidental, Antonio Bonasa.

Juzgados municipales

Núm. 4.027

TUDELA

D. José Carasusán Laborería, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad;

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Tudela a 2 de octubre de 1942; el Sr. D. Luis Greño Medet, Juez municipal ejerciente de dicha ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, el perjudicado Aurelio Yagüe Jiménez y el denunciado Enrique Frontiñán García, de 17 años de edad, soltero, pinche de cocina, natural y domiciliado en Zaragoza y cuyo actual paradero se ignora, y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Enrique Frontiñán García a la pena de diez días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Greño». (Rubricado).

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Zaragoza, para que sirva de notificación al denunciado, cuyo paradero se ignora, expido el presente en Tudela a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez municipal ejerciente, Luis Greño.—El Secretario, José Carasusán.

Núm. 4.175

HERRERA DE LOS NAVARROS**Cédula de citación**

El señor Juez municipal de esta villa ha mandado se cite a Antonio Sánchez de la Blanca y Díaz Benito, de 31 años de edad, hijo de de Domingo y de Dolores, natural y vecino de Manzanares (Ciudad Real), y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 del mes actual y hora de las diez comparezca en este Juzgado municipal, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Herrera de los Navarros a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Santiago Herrero.